

CONSTANCIA. Agosto 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2020-178 Alim. Mayor.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00178-00 (Alim-Mayor)

ASUNTO

La presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida por **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR** se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

En el presente caso como se trata de un trámite Verbal Sumario entre mayores de edad -Alimentos- la parte demandante deberá ejercer su derecho de postulación (art. 74 del Código General del Proceso). En el evento de no hallarse en capacidad de atender los gastos de un proceso podrá acudir a la solicitud de amparo (Art. 151 *ibidem*) entidad del estado, consultorio jurídico de una universidad o autoridad legalmente facultada para que le asignen apoderado de oficio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 397. Modificado decreto 1736 de 2012. Art. 9, en los procesos de alimentos desde la presentación de la demanda el juez podrá ordenar alimentos provisionales. Pero para la fijación de los mismos por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente como lo acá pedido, **también deberá estar demostrada la cuantía de las necesidades reales del alimentario y una prueba sumaria de la capacidad del alimentante**, si bien presenta una relación de bienes del obligado debe indicar si estos producen renta y cuanto.

- El demandante deberá aclarar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

-Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no están claros, precisos, debidamente determinados, clasificados y numerados, se informa que el demandado se ha sustraído del cumplimiento de las obligaciones alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y lo va del presente mes de agosto de 2020 como si se cobraran cuotas de alimentos ya fijadas. Debiendo entonces la parte interesada aclarar si se trata del cobro de cuotas adeudadas o de una fijación de alimentos.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder que se otorgue se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados y el mismo debe ser otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos. Indicando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (demandado).

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MAYORES-** promovida **NELSON DAVID GALVEZ RESTREPO** contra el señor **NELSON GALVEZ BETANCUR**, por los motivos expuestos.

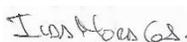
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 079 el 19 de agosto de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
